

ORDENANZA N° 663/93

VISTO:

Lo establecido en los artículos N 32,33,35 incisos 14 y 34, 36, 38, 101, inciso 12,116,164, inciso b, 165, inciso 12, punto b e inciso 3º, 167, 216 y 218 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84;

la necesidad de incrementar los ingresos económicos de la Municipalidad de Río Grande, sin que esto signifique la generación de un nuevo impuesto, sino el legítimo recupero de aquellos fondos devengados que no fueron percibidos efectivamente en los anteriores ejercicios;

la necesidad de distribuir equilibradamente las cargas fiscales en una comunidad que está atravesando problemas de índole socio—económico.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Fiscal reglamentó en su artículo N° 168 el procedimiento para proceder al cobro por vía de apremio fiscal de las deudas tributarias que los contribuyentes morosos mantuvieron con el municipio;

Que a los fines de proceder a una eficaz distribución de las cargas públicas, en lo que hace al pago de los tributos municipales, corresponde valorizar y respetar el esfuerzo colectivo de los que efectivamente cumplen con tales pagos; en consecuencia, por tratarse de un acto de suma importancia para la distribución de las cargas tributarias, el mecanismo debe ser transparente y público;

Para ello es menester reglamentar el procedimiento y los requisitos a cumplimentar para la elección de los profesionales que tendrán a su cargo la realización de dichos juicios de apremio mediante una convocatoria adecuada.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1) DETERMINASE que para la realización de los juicios de apremio establecidos en el TITULO XIV de la Ordenanza Fiscal N° 626/93, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocar a Concurso Público de Antecedentes de Abogados, de acuerdo a lo que se establece en los Anexos I y II de la presente Ordenanza.

Determinase que para la realización de los juicios de apremio establecidos en el titulo XIV tendientes a perseguir el cobro de deuda devengada a partir del 1 enero del 2003 y a los saldos de planes de pago cualquiera sea la deuda contenidos en ellos, cuyo régimen de caducidad opere de manera tal que el vencimiento del saldo impago se determine a una fecha igual o posterior al 1 de enero de 2003 , el Departamento Ejecutivo Municipal podrá optar por convocar a concurso público de antecedentes de abogados o realizarlos a través de un cuerpo de abogados internos dependientes de la Secretaría de Finanzas.

[Agregado por Ordenanza N° 2155/05](#)

Art. 2) Los abogados seleccionados conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza cumplirán su cometido en forma individual e independiente. Tendrán a su cargo la obligación de actuar con diligencia y celeridad en las tramitaciones judiciales y quedarán sometidos a las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la legislación vigente.

Art. 3) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Finanzas es el encargado de girar a los profesionales seleccionados los correspondientes informes de morosos y los instrumentos y documentos que fueren necesarios y requeridos para las ejecuciones fiscales.

Art. 4) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1993

gg /AL

ANEXO 1

CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES DE ABOGADOS

PRIMERO

Llamase a concurso público de antecedentes de abogados para la selección de seis (6) abogados, que no integren un mismo estudio jurídico, los que tendrán a su cargo la sustanciación de las ejecuciones fiscales por deudas tributarias devengadas o a devengarse respectivamente, a favor de la Municipalidad de Río Grande desde el 01 de Enero de 1997 y hasta el 31 de Diciembre de 2000 inclusive, como así también los planes de facilidades de pagos suscriptos que se encuentran en situación de mora en el pago de las cuotas y que contengan deuda devengada en el periodo indicado ut-supra".

El Departamento Ejecutivo podrá a su criterio extender el período comprensivo de las deudas fiscales ejecutables enunciadas en el apartado anterior, hasta el 31 de diciembre de 2002, siempre que el monto de la deuda correspondiente a los períodos fiscales 2001 y 2002 sea superior a Pesos: Veinte mil. (\$20.000,00).-

Quedan exceptuados de tal dispositivo todos aquellos contribuyentes que ante la intimación extrajudicial producida por la Dirección de Rentas, reclamando las sumas adeudadas, no acrediten en forma fehaciente una real dificultad de hacer frente al pago reclamado, circunstancias que deberá ser ponderada por el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Rentas previo dictamen en caso de resultar necesario de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Asimismo podrá remitir planes de pagos confeccionados en el periodo 1997 a 2002 con independencia de los periodos de deuda que contengan, siempre que la caducidad implique la realización de una liquidación resultante de imputar las cuotas pagada contra el monto de la deuda actualizada a la fecha de otorgamiento del plan

[Modificado por Ordenanza N° 1317/00 y 1625/02](#)

SEGUNDO

La selección se llevará a cabo a través del concurso público de antecedentes, el que se ajustará a las normas que se indican a continuación.

a) El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a convocar el presente concurso, quince días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial. La convocatoria deberá ser efectuada en forma clara y visible por lo menos en dos de los principales periódicos locales, en una emisora de amplia difusión en esta ciudad y en el canal estatal de esta ciudad.

b) La convocatoria establecerá el plazo máximo que tendrán los interesados en presentarse al concurso, el que vencerá a los quince (15) días de efectuada la misma. A la vez hará saber a los interesados que a los efectos de presentarse para ser seleccionados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

b1) Poseer título habilitante de abogado con no menos de cinco (5) años en ejercicio de la profesión.

b2) Ser argentino nativo o naturalizado, con no menos de ocho (8) años en ejercicio de la ciudadanía y tener como mínimo veintiocho (28) años de edad.

b3) Tener domicilio en la ciudad de Río Grande, con una residencia mínima de cuatro (4) años al momento de la sanción de la presente Ordenanza.

b4) Estar matriculado para poder realizar el ejercicio de la profesión en el Poder Judicial de la provincia y en Poder Judicial Federal.

b5) Estar inscripto en la Dirección General impositiva y en la Dirección de Rentas de la Provincia.

b6) No tener causas pendientes como apoderado o patrocinante del Estado Nacional, Provincial o Municipal, ni de ninguna otra institución o Ente Público, inclusive entidades descentralizadas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y/o empresas de participación mixta con capital mayoritario estatal, ni estar alcanzados por las incompatibilidades de la Ley N° 22.140.

b7) Constituir garantía de cumplimiento de contrato, mediante seguro de caución o garantía real por un importe que ascienda a la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000.)

c) Los interesados presentarán sus antecedentes en sobres debidamente cerrados y lacrados, adjuntando toda la documentación necesaria a los efectos de acreditar los requisitos indicados y un currículum vitae que contendrá las siguientes especificaciones:

c1) Nombre y apellido completo.

c2) Nacionalidad.

c3) Estado civil.

c4) Fecha de nacimiento.

c5) Título profesional habilitante.

c6) Año de matriculación.

c7) Certificado de residencia en la ciudad de Río Grande.

c8) Cursos de Post-grado realizados.

c9) Publicaciones realizadas.

c10) Cargos públicos y privados ejercidos.

c11) Constancia de inscripción en D.G.I y D.G.R de la provincia.

c12) Declaración jurada de que el interesado no se encuentra alcanzado por ninguna de las incompatibilidades que estipula la presente Ordenanza y/o legislación vigente.-

c13) Declaración jurada de que al momento de la presentación de los antecedentes para ser postulante a esta selección, no mantiene pleito contra la Municipalidad de Río Grande en forma directa o indirecta, por sí y/o en nombre y/o en representación de terceros, como apoderado o patrocinante y/o como abogado en causa propia.

c14) Todo otro dato de relevancia para la mejor valoración de los antecedentes, requisitos enunciativos y no taxativos

[Modificado por Ordenanza N° 1317/00](#)

TERCERO

A lo efectos de seleccionar los postulantes, créase a través de la presente Ordenanza una Comisión Evaluadora que tendrá a su cargo la selección de los mismos y que estará integrada por:

a1 El Secretario de Gobierno.

a2 El Secretario de Finanzas.

a3 El Director de Asuntos Jurídicos.

a4 El Director de Auditoría.

a5 Un Concejal electo por sus pares al efecto.

CUARTO

La Comisión Evaluadora seleccionará a los postulantes con criterio objetivo y ecuanime y teniendo en cuenta, fundamentalmente, las pautas indicadas anteriormente y el prestigio y la trayectoria profesional de los mismos en esta ciudad.

QUINTO

La comisión evaluadora procederá a la apertura de sobres, que se llevará a cabo públicamente, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido en el artículo segundo inciso b), a la hora once (11), en el despacho del Sr. Director de Asuntos Jurídicos del Municipio.

La comisión evaluadora tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la apertura de sobres para realizar la selección de los postulantes quedando el resultado a disposición de los mismos en el despacho del señor director de Asuntos Jurídicos, por el término de cuarenta y ocho (48) horas.

La selección deberá constar en acta circunstanciada al efecto, con los fundamentos y motivaciones que se tomaron en cuenta para la toma de decisión.

En este último término todo postulante que se considere legítimamente afectado por la decisión podrá solicitar la revisión de la medida, brindando por escrito los fundamentos de la queja. Vencido este término y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el Departamento Ejecutivo se expedirá respecto a la

impugnación. Estimada que fuere la impugnación, la comisión evaluadora dentro de las setenta y dos (72) horas procederá a realizar la selección de los postulantes hasta completar el número de profesionales. Desestimada la o las impugnaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, resolverá mediante acto administrativo las adjudicaciones del concurso, en el plazo de cinco (5) días, siendo dicha Resolución inapelable, tanto administrativa como judicialmente
[Modificado por Ordenanza 1317/00.](#)

SEXTO

Otorgada la autorización indicada en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal pondrá a disposición de los abogados seleccionados los títulos ejecutivos fiscales debidamente conformados y los instrumentos y documentos que fueren necesarios y requeridos para la iniciación de las acciones. Los abogados seleccionados, procederán cada treinta (30) días a partir de la recepción a elevar a la Dirección de Rentas un informe pormenorizado del estado de las causas. El cobro de los honorarios a los ejecutados, será proporcional al cobro del capital e intereses, en las ejecuciones fiscales.

Tratándose de convenios extra judiciales el cobro de los honorarios será proporcional al número de cuotas acordadas, no percibirán sueldo, ni retribución alguna del erario público para cumplir su cometido. Tampoco tendrán derechos a percibir honorarios de la administración Municipal y los únicos gastos que soportará la administración Municipal serán aquellos que imponga la Ley en concepto de costas.

[Modificado por Ordenanza N° 1317/00](#)

ANEXO II

PRIMERO

Derogado por Ordenanza N° 1317/00

SEGUNDO

Derogado por Ordenanza N° 1317/00

TERCERO

El Departamento Ejecutivo Municipal, una vez determinados los grupos de deudas enunciados en el artículo segundo del presente, deberá dividir los mismos de manera igualitaria entre los profesionales seleccionados para proceder a su cobro.

CUARTO

El Departamento Ejecutivo Municipal instruirá a los profesionales seleccionados a iniciar las ejecuciones fiscales que se le otorguen a cada uno de ellos comenzando por aquellas deudas de mayor monto, las que en todos los casos serán superiores a los cinco mil (\$5000) pesos no pudiendo remitir la Dirección de Rentas títulos fiscales de deuda por un monto inferior, a excepción de aquellos tributos que estuvieran por prescribir

“EXCEPTUASE de lo dispuesto en el apartado precedente a aquellos contribuyentes que, ante el reclamo de las sumas adeudadas, no acrediten en forma fehaciente situación de insolvencia, ponderada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Rentas, previo dictamen –de considerarlo así necesario-, de la Dirección de Asuntos Jurídicos”.

Modificado por Ordenanza N° 1317/00 y 1625/02

.